

SENTENCIA Nro. 991 /19

Expte. Nº 470/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de diciembro de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "CHIMALE S.R.L. s/ Recurso de Apelación" Expte. Nº 470/926/2019 (EXPTE. D.G.R. Nº 20067/376/D/2013) y;

## CONSIDERANDO

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº D 225/19, emitida por la Dirección General de Rentas en fecha 26/07/2019, constituyendo domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 del C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/06 del expediente de cabecera.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustin (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

En consecuencia, este Tribunal en procura de obtener la verdad material dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo la prueba informativa ofrecida por

Deset Post to Religion

Jr. Jose Algerio Leo

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ PRESIDENTE TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



CHIMALE S.R.L., en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (art. 12 inc. b del R.P.T.F.A.)

Por lo expuesto:

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

## RESUELVE:

- **1-TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación contra la Resolución Nº D 225/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
- 2-ABRIR la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3-A LAS PRUEBAS DE CHIMALE S.R.L.: a- PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase presente; b- PRUEBA INFORMATIVA: Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrese el oficio requerido en el modo en que fuera propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del T.F.A., para ser controlado y suscripto por Secretaría General. A LA PRUEBA DE LA D.G.R.: PRUEBA INSTRUMENTAL: Téngase presente.

4-REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR

HACER SABER

DR. JORGÉ E. POSSE PONESSA

AOCUL/

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOÇAL

ANTE MÍ

DI. JAVIER CRISTOBIK AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION